

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de Enero de 2021. A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva de conformidad con el artículo 306 del C.G.P., para su revisión correspondiente. Se deja constancia que no corren términos desde el 17/12/2021 por día de la Rama Judicial, y al 10/01/2022 por vacancia judicial. (art. 146 de la Ley 270 de 1996). Sírvasse proveer. Cali, 14 de enero de 2022.
La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 034

RADICACIÓN: 760014189003-2021-00807-00

Santiago de Cali, catorce (14) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio preliminar a la presente Demanda Ejecutiva que promueve la señora LUZ ADRIANA LÓPEZ LÓPEZ, obrando a través de apoderada judicial en contra del señor DEIRO SANTIAGO GIRONZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.283.323, como quiera que a la demanda se ha adosado título ejecutivo (Sentencia 213 del 12/11/2021), al reunir los requisitos exigidos por el Artículo 431 del Código General del Proceso, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE al demandado señor DEIRO SANTIAGO GIRONZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.283.323, se sirva PAGAR a favor de la señora LUZ ADRIANA LÓPEZ LÓPEZ cedulada bajo el No. 38.595.273, dentro del término de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, las sumas de dinero, a saber:

1. DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000), por concepto de Capital según condena impuesta mediante Sentencia 0230 del 12 de noviembre de 2021.
2. POR LOS INTERESES DE MORA sobre la anterior cantidad, los cuales deberán ser liquidados a la máxima tasa estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 16 de Abril de 2021 hasta el pago total de la obligación.
3. QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000), por concepto de costas judiciales impuestas en la Sentencia 0230 del 12/11/2021.
4. POR LOS INTERESES DE MORA sobre la anterior cantidad, los cuales deberán ser liquidados a la máxima tasa estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

- EMBARGO Y SECUESTRO de todos los dineros, y/o valores que por cualquier concepto y a cualquier título el demandado DEIRO SANTIAGO GIRONZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.283.323 tenga depositados en las entidades bancarias enunciadas en el escrito petitorio.
- EMBARGO Y SECUESTRO en bloque del Establecimiento de Comercio DISTRIBUIDORA DE FRESAS Y PULPA DE FRUTA SANTI, el cual se encuentra registrado bajo la Matricula No. 1114446 ante el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Cali.

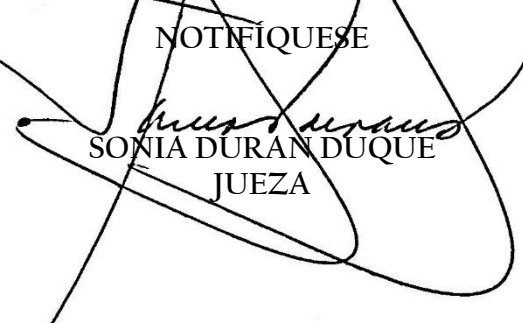
TERCERO.- COSTAS serán liquidadas en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ADVERTIR a la parte demandada que dispone del término de diez (10) días hábiles para que proponga excepciones, en el evento de que no efectúe el pago voluntario de las obligaciones aquí cobradas.

QUINTO.- RECONOCER personería para actuar a nombre de la parte demandante a la abogada SILVIA GUISELA ROMERO ROMERO, cedulada bajo el No. 34.316.135 y T.P. No. 141.035, conforme al mandato conferido.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE del presente mandamiento de pago al demandado a través de Estado de conformidad con el inciso 2º del artículo 306 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

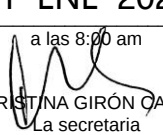


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **009** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **21 ENE 2022**
a las 8:00 am



ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria